

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto. Asimismo, en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, le informo que se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Armando Ramírez Olarte, identificado con la C.C. 10.265.365, verificándose que no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

Manizales, 28 de abril de 2023



JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Verbal sumario de Pertenencia
RADICACIÓN:	170014003009-2023-00255-00
DEMANDANTE:	Sebastián Castaño Ríos
DEMANDADO:	Herederos indeterminados del señor Belisario Casas Peña Personas indeterminadas.

Objeto de decisión.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede este despacho judicial a decidir sobre la admisión de la presente demanda verbal sumaria de pertenencia.

Consideraciones.

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, SE INADMITE la presente demanda Declarativa de Pertenencia por prescripción extraordinaria, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, se corrija en lo que seguidamente se señalará, so pena de rechazo:

1. El poder para representar a la parte actora deberá atender los postulados legales, esto es, conforme a lo dispuesto en los artículos 75 y Ss. del Código General del Proceso, o en su defecto bajo las reglas previstas en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022. Por lo anterior, dicho instrumento deberá aportarse nuevamente.
2. Atendiendo a lo señalado en el hecho 1.9, indicará si conoce de la existencia de herederos determinados del señor Belisario Casas Peña y en tal caso, procederá a

identificarlos, dirigir la demanda en contra de estos y aportar los datos que permitan su notificación.

3. Atendiendo a la posición jurídica de la parte demandante en la cual pretende la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio respecto del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 100-86417 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Manizales, ello teniendo como puntal y extremo temporal, según la demanda, los actos posesorios iniciados por la señora Dioselina Rivera Gutierrez; la parte demandante, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 778 y 2521 del Código Civil Colombiano, además de la Jurisprudencia Nacional, deberá indicar los actos materiales con ánimo señor o dueño ejercidos por la señora Rivera Gutierrez durante el periodo de tiempo comprendido entre el día 4 de julio de 2004 y el 1 de abril de 2022, fecha en la cual se indica que el demandante continuo en la mismas condiciones de la referida persona.

4. Deberá aportar los linderos del inmueble en sistema métrico decimal, dado que el sistema de varas se encuentra obsoleto para las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos.

5. Conforme a lo expuesto en el hecho 8°, deberá aclarar la fecha desde la cual el señor Sebastián Castaño Ríos tiene la posesión material del inmueble objeto de la demanda.

6. Adecuará en la demanda la dirección exacta del predio (nomenclatura) por cuanto en el libelo aduce que es Carrera 30 No. 48-124, no obstante del certificado de libertad y tradición de advierte que la misma corresponde a Carrera 30 No. 48 A-124.

7. No se relaciona en la demanda cual es la cuantía del proceso y para tal efecto tampoco se allegó el avalúo catastral del inmueble para el año 2023, situaciones que deberán ser subsanadas.

8. Dado que el certificado plano predial catastral aportado data del 29/05/2022, se aportará uno actualizado a la presente vigencia.

9. En virtud a las mencionadas causales de inadmisión, deberán corregirse los señalados yerros e integrarse la demanda en un solo escrito.

Atendiendo a lo señalado en la causal primera de inadmisión, por el momento no se reconoce personería procesal para actuar al abogado Armando Ramírez Olarte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

AG

Firmado Por:

Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8a7c4ff407f0c135a02a921ad89a7eb9d55c6181449cd7930245a9c732adaa2**

Documento generado en 02/05/2023 11:21:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>